

SECRETARÍA: Cali, mayo 10 de 2024.- A despacho de la señora Juez informando que por reparto del 19 de Abril del año en curso, le correspondió a este despacho conocer la presente demanda, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2024-00183.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 774

Cali, mayo diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2024-00183-00

Visto el informe de secretaría que antecede y revisada la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, presentada mediante apoderado judicial por la señora LUZ ENITH CHACON OTERO, y en contra del señor CHRISTIAN CAMILO PAZ VIAFARA, la cual presenta las siguientes falencias:

- ❖ Deben aportarse el nombre de por lo menos dos testigos, con sus datos de notificación (dirección, teléfono, correo electrónico) para que declaren sobre los hechos relacionados en la demanda. Artículo 212 del C.G.P., ya que la demandante, no puede figurar como testigo a la vez.
- Debe allegar copia del pasaporte de la demandante y de las menores de edad.
- ❖ Debe dar cumplimiento con lo establecido en el inciso 4° del Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, hoy la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de **la demanda, sus anexos y escrito de subsanación a la parte demandada.**
- ❖ Si el permiso es permanente por cambio de residencia, deberá aportarse prueba sumaria que acredite las condiciones de vivienda, salud, educación, y demás aspectos que garanticen los derechos de la

menor, en lugar donde residirá, especificando ciudad de residencia y dirección.

- ❖ Debe aportarse el documento por medio del cual le fue otorgada la custodia y cuidado personal de los menores de edad LOREN DANIELA y YOSELIN PAZ MESTIZO, a la señora LUZ ENITH CHACON OTERO.
- ❖ Debe de aportar el acta de conciliación como requisito de procedibilidad, conciliación que debe versar sobre las pretensiones de la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, presentada mediante apoderado judicial por la señora **LUZ ENITH CHACON OTERO**, y en contra del señor **CHRISTIAN CAMILO PAZ VIAFARA**, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOZCASE para actuar dentro del presente asunto a la Dra. MARIA DE JESUS GUTIERREZ MEZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.305.516 de Bugalagrande – Valle del Cauca, y T.P. No. 380.417 del C.S.J. para que represente los intereses de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali.

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 071
de Mayo 11 de 2024